

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID

De una parte el Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra el Sr. D. Juan E. Irazo Martín, Decano Presidente del Colegio de Economistas de Madrid.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, y del Real Decreto de nombramiento 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

El segundo en nombre y representación del Colegio de Economistas de Madrid en su calidad de Decano-Presidente, según las funciones que le atribuye el artículo 23 de sus Estatutos y acreditado por representación en virtud de escritura notarial otorgada el 14 de diciembre de 2007.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Continua, que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 25.2 y en relación al art. 101.1.p y 83 de los Estatutos de la UNED, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio).

SEGUNDO: Que el Colegio de Economistas de Madrid es una corporación de derecho público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley de Colegios Profesionales y por sus propios Estatutos. Es la institución representativa de la profesión de Economista, cuyos fines esenciales son la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados, y que fruto de sus actividades mantiene una estrecha relación con el mundo académico, profesional y universitario.

TERCERO: Dentro de las competencias de ambas instituciones, se formaliza el presente Convenio de Colaboración con base a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas instituciones en las facetas comentadas en los exponendos y en aquellos ámbitos que, siendo parte integrante de sus funciones, sean objeto de interés común, y en concreto:

- a) *Colaborar en la divulgación de los estudios de Economía y Empresa en la sociedad, así como la difusión de los conocimientos económicos y financieros entre los ciudadanos.*
- b) *La organización y la gestión de cursos, jornadas, seminarios, reuniones científicas o conferencias considerados de interés mutuo, específicamente en su lanzamiento y difusión.*
- c) *Fomentar la cooperación entre la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y el Colegio de Economistas de Madrid especialmente en las acciones formativas de posgrado que contribuyan a dar cumplimiento al objetivo de la formación permanente y la adaptación a las nuevas tecnologías.*
- d) *Intercambiar información sobre programas y actividades de ambas instituciones y asesoramiento en el diseño curricular de la formación en materias sobre Economía y Empresa.*
- e) *Colaborar en la realización de estudios e informes sobre los estudios de Economía y Empresa.*
- f) *Intercambiar la documentación técnica que cualquiera de ambas partes elabore para remitirla a sus respectivos miembros, como libros, manuales profesionales, etc. por cualquier medio incluidos los electrónicos.*
- g) *Cualquier otra que pueda considerarse de interés mutuo y que se decida por ambas partes.*

SEGUNDA: Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente convenio se desarrollará mediante un acuerdo específico en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Referencia y remisión al presente Convenio Marco.
- b) Definición del objetivo concreto.
- c) Descripción general del modelo de relación, aportación de cada una de las partes, derechos y deberes, así como cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.
- e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.

TERCERA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución.

La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

CUARTA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y, en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el Art. 8.3 de la LRJ-PAC los únicos competentes.

QUINTA: El presente Convenio-Marco tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de la firma con una duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá denunciar el mismo, con posterioridad a dicha fecha, con un preaviso de dos meses.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid a cinco de mayo de dos mil once.

Por la UNED
Madrid

Por el Colegio de Economistas de

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo.: Juan E. Iranzo Martín